



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 20 de octubre de 2020

*Redacción: Ignacio Zepeda Garduño**

“LOS EXPEDIENTES LABORALES DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL ESTADO DE JALISCO NO ESTÁN RESERVADOS DE MANERA ABSOLUTA, INDETERMINADA Y PREVIA”

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 109/2019¹

Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas

Secretaria de Estudio y Cuenta: Adriana Carmona Carmona

Tema: Determinar si los artículos 61, último párrafo; 63, tercer párrafo; y 66, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformada mediante el Decreto 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 2019,² establecen una reserva absoluta de los expedientes laborales de los jueces y magistrados de dicha entidad federativa, en contravención al principio de máxima publicidad que rige en materia de acceso a la información pública.

Antecedentes: El 10 de octubre de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las normas aludidas, por estimar que vulneraban el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública, al establecer una reserva absoluta, indeterminada y previa respecto de los expedientes laborales de los jueces y magistrados del Estado de Jalisco.

Una vez formado y registrado el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad, se designó al señor **Ministro José Fernando Franco González Salas** para que fungiera como Instructor, mismo que la admitió a trámite y requirió a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo que

* *Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de la elaboración del presente documento no se había publicado el engrose respectivo.

² **Artículo 61.** (...)

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Artículo 63. (...)

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 66. (...)

Las evaluaciones de control de confianza, serán cada cuatro años mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

rindieran los informes respectivos, en su carácter de autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas.

Al respecto, el Poder Legislativo sostuvo en su informe que los preceptos impugnados eran constitucionales, pues tenían como finalidad proteger a los impartidores de justicia, en aras de garantizar la independencia judicial, así como proteger los datos personales de dichos servidores públicos.

Por su parte, el Poder Ejecutivo estatal expuso en su informe que las normas impugnadas eran válidas, ya que establecen una reserva al derecho de acceso a la información pública sustentada en el propio texto constitucional, toda vez que pretenden salvaguardar información relevante y sensible, así como la integridad de los funcionarios judiciales frente a presiones externas, en aras de garantizar la independencia judicial; que los preceptos combatidos no establecen una reserva absoluta, indeterminada y previa, dado que los titulares de la información sí pueden acceder a la misma; y, que la participación del titular de dicho Poder del Estado se hizo en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que la normativa aplicable le confiere.

Concluido el trámite correspondiente, el proyecto de sentencia de la acción de inconstitucionalidad se analizó y resolvió por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión ordinaria virtual correspondiente al 20 de octubre de 2020.

Resolución: El Pleno de la SCJN reconoció la validez de los artículos 61, último párrafo; 63, tercer párrafo; y 66, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la parte que establecen que los expedientes laborales de jueces y magistrados serán de carácter reservado.

Lo anterior, al considerar que dichas disposiciones, al interpretarse de manera sistemática con otros preceptos de la propia Constitución estatal y de las leyes general y local en materia de transparencia y acceso a la información, no establecen una regla genérica que restrinja el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues la información contenida en los referidos expedientes laborales será pública y accesible en los términos y condiciones que se establecen en las leyes de la materia, conforme a las cuales, los sujetos obligados deberán aplicar una prueba de daño.

Asimismo, se señaló que dentro de los referidos expedientes puede existir cierta información considerada como confidencial, incluso datos personales sensibles, de tal manera que se actualiza una excepción a la regla general de máxima publicidad, y su acceso tendrá que llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Votación: La validez de los preceptos legales señalados se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros: **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo** (Ponente), **Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** (Presidente). El señor **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** voto en contra.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México